



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00128 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA.
Demandado	JAIME RIVERA BERRÍO Y OTRO.
Tema	ORDEN DE EJECUCIÓN.

Notificados en debida forma los demandados, se observa que han transcurrido los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, inciso tercero y el otorgado por el artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción; por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado y a ello se procederá en cumplimiento de la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y a cargo de JAIME RIVERA BERRÍO Y ALEJANDRO ARENAS TOBÓN por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de nueve millones de pesos (9'000.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3e181b10a8b3398b381eaf4406d4041c2ac0ae7bb6a85ad459d6af1cfe84bf1

Documento generado en 05/10/2021 05:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>